



Recurso de apelación interpuesto por  
el señor Edgard Francisco Romaña  
Aedo contra el Oficio N° 4770-2018-  
SUCAMEC-GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 587 -2018-SUCAMEC

Lima, 15 MAY 2018

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto el 04 de abril de 2018 por el señor Edgard Francisco Romaña Aedo contra el Oficio N° 4770-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, el Memorando N° 1296-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2018, el Dictamen Legal N° 00265-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de mayo de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con Registro N° 201800103465 de fecha 16 de marzo de 2018, el señor Edgard Francisco Romaña Aedo (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la emisión de licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Oficio N° 4770-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) indicó que no es factible atender lo solicitado, dado que, de la revisión efectuada a la base de datos de los sistemas informáticos de la SUCAMEC, el administrado se encuentra anotado en el Registro Nacional de Gestión de Información - RENAGI, de acuerdo a la Resolución de Gerencia N° 3164-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017; la misma que ordena el internamiento definitivo de todas las armas de fuego del administrado;

Que, por medio del Memorando N° 1296-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 04 de abril de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que el oficio impugnado fue notificado al administrado el 26 de marzo de 2018, con Cédula de Notificación N° 10866, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, en principio, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que a través de la Resolución de Gerencia N° 3164-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud de emisión de licencia de uso y tarjeta de propiedad de arma de fuego presentada por el administrado el 05 de abril de 2017, **por registrar antecedente histórico de**



J. DULANTO



V. B. Paz



V. B. C. Verástegui

**condena por delito doloso.** Asimismo, dispuso la cancelación de las licencias de posesión y uso Nos. 191113, 275834 y 275905, ordenó el internamiento definitivo de las armas de fuego con series Nos. 73573 y AA13154, encomendó el cambio de la situación de las armas de fuego de internamiento temporal a definitivo; además, encargó la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3164-2017-SUCAMEC-GAMAC. Al respecto, mediante Resolución de Superintendencia N° 1027-2017-SUCAMEC de fecha 16 de octubre de 2017, se desestimó el referido recurso, dándose por agotada la vía administrativa. Asimismo, se dispuso a la GAMAC cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 3164-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, al respecto, cabe precisar que el literal b), numeral 226.2, artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

*"226.2 Son actos que agotan la vía administrativa:*

*(...)*

*b) El acto expedido (...) con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o*

*(...)"*



J. DULANTO

Que, en ese contexto, la Resolución de Superintendencia N° 1027-2017-SUCAMEC es el acto administrativo que declaró desestimado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, vale decir que la citada resolución de superintendencia es un acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, siendo el caso que el administrado impugnó el acto de un órgano sometido a subordinación jerárquica, esto es que la Resolución de Gerencia N° 3164-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de octubre de 2017, emitida por la GAMAC. En ese sentido, se evidencia que la Resolución de Superintendencia N° 1027-2017-SUCAMEC agotó la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444;



V<sup>B</sup>  
E Paz

Que, en el presente caso, se observa que el pedido del administrado sobre la emisión de licencia de uso de arma de fuego no puede ser atendido por la GAMAC debido a que **registra antecedente histórico de condena por delito doloso**, según consta en el Oficio N° 48086-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 21 de abril de 2017,

Que, en razón de lo expuesto y en virtud de la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde que el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 4770-2018-SUCAMEC-GAMAC se declare improcedente;



V<sup>B</sup>  
C Verástegui

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00265-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 4770-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



# Resolución de Superintendencia

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el señor Edgard Francisco Romaña Aedo, contra el Oficio N° 4770-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución, así como el dictamen legal al señor Edgard Francisco Romaña Aedo, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC



V°B°  
C. Verástegui



V°B°  
E. Pez

